



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4849

1

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No.4349 del 29 de diciembre del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó a la sociedad Edificio Dali S.A., para que realizará la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies Sauce (2) y Jazmín (1), ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 45 No.95 - 94, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que así mismo, en el artículo tercero de la citada resolución se estableció el pago de 5.15 Ivps por compensación, por valor de \$603.059,00,. Este acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de enero del 2009.

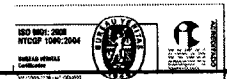
Que con radicación 2008ER4952 del 5 de febrero del 2008, el doctor Alexander Cruz Quiroga, actuando como apoderado del señor Ricardo Lancheros Pedraza, gerente general de la sociedad Edificio Dalí I S.A.- EDALISA, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra del artículo 3º de la Resolución No.4349 del 2007.

**ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE**

Sustenta el recurrente, en el escrito del recurso con radicado 2008ER4952 del 2008, que:

*"Fundamentados en la visita realizada el 2 de octubre de 2007, se emitió el concepto técnico con el No.2007GTS1582 del 11 de octubre del 2007, donde se consideró no solo viable la tala de los tres (3) individuos ..., ... los árboles además de interferir con la ejecución de la obra proyectada, también se encontraban en regular estado físico. Dichos individuos estaban torcidos y caían sobre el andén, además estaban deteriorados".*

Con éste fundamento solicitó modificar el artículo 3º de la Resolución No.4349 del 2007, no realizando el citado cobro o disminuyéndolo; que se aclarara o adicionara en las consideraciones técnicas que no solo los individuos arbóreos se encontraban en la localidad





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4841**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

de Chapinero, sino que éstos se encontraban en regular estado y que se le entregará copia o fotocopia autentica de la decisión que se proferiera.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

En primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por el doctor Alexander Cruz Quiroga, se debe analizar que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, .....transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: *"1. Interponerse dentro del plazo legal,. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente"*; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, se verificó que se cumplió con cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, y se entrará a resolver el recurso interpuesto, fundamentado por parte del recurrente en que los árboles que se autorizaron para ejecutar el tratamiento silvicultural, se encontraban en regular estado físico, así como deteriorados.

Que al respecto, cabe destacar que la compensación por tala de arbolado urbano, constituye una obligación plasmada en la normatividad Distrital legal ambiental vigente, considerando que dicha obligación, quedará señalada en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se surten de acuerdo a unos parámetros establecidos en el Decreto Distrital 472 de 2003, que contempla en su artículo 12, que ella quedará expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4349**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

indicado el valor a pagar con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería.

Que así las cosas, el hecho de que los árboles sobre los cuales se les ha autorizado por parte de esta Secretaría la realización de un tratamiento silvicultural, se encuentren en mal estado fitosanitario, no implica que no se deba compensar su tala, dado que se cobra es la afectación al medio ambiente del Distrito Capital. Por lo anterior, al no existir las condiciones necesarias para modificar lo dispuesto en la Resolución No.4349 del 29 de siembre del 2007, en lo referente a la compensación, no se dispondrá variar lo dispuesto en el acto administrativo permisivo del tratamiento silvicultural.

Que en consecuencia, con relación a las peticiones del doctor Cruz Quiroga, no se modificará el artículo 3º de la Resolución No.4349 del 2007. En igual sentido, dada la naturaleza jurídica de la compensación impuesta, no valdría la pena aclarar o adicionar en las consideraciones técnicas que los individuos arbóreos se encontraban en regular estado. Finalmente, con relación a la solicitud de copia de la decisión que se proferiera, debido a que través del presente documento se le otorgará personería jurídica, se le remitirá copia de esta providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 4349**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"**

Secretaría, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para resolver un recurso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No.4349 del 29 de diciembre del 2009, mediante la cual se autorizó a la sociedad Edificio Dalí S.A., para que realizará la tala de tres (3) individuos arbóreos de las especies Sauce (2) y Jazmín (1), ubicados en espacio privado de la Avenida Carrera 45 No.95 - 94, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al doctor Alexander Cruz Quiroga, identificado con la C.C. No.79.574.983 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No.118531 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente trámite permisivo De carácter ambiental, en lo relacionado con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.4349 del 2007.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia al señor Ricardo Lancheros Pedraza, como gerente general del la sociedad Edificio Dalí I S.A. – EDALISA, en la Autopista Norte (cra. 45) No.95 – 94 de esta ciudad, y al doctor Alexander Cruz Quiroga, como apoderado, en la calle 97 No.23 – 37 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dada en Bogotá D.C., a los 30 JUL 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Latino  
Revisó: Dr. Tolosa  
Exp. DM 03 07 2826

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD